



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00164-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. No se accede a la solicitud de denegar el mandamiento de pago, en virtud del “Acuerdo de Conciliación Suscrito entre Prodesa y Cía S.A. y Grafiles y Mallas S.A.S.” (archivo 17), comoquiera que no fue celebrado ante un conciliador facultado para ello, cual lo exige el artículo 19 de la Ley 640 de 2002^[OBJ].

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

3.1. Ajuste las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta los abonos y/o pagos efectuados por la sociedad ejecutada a las obligaciones reclamadas (archivo 21).

3.2. De ser el caso, corrija la cuantía del proceso y la autoridad judicial que debería asumir el conocimiento de este, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

DLO